

# LAS MUJERES EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LOS AFRANCESADOS ESPAÑOLES\*

Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.- II. LOS ANTECEDENTES.- III. LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN JOSEFINA.- 3.1. Los juramentos de fidelidad.- 3.2. La educación femenina, objetivo del Estado.- 3.3. Las exclaustraciones de religiosas.- IV. CONCLUSIONES

**Resumen:** Este artículo examina la relación entre las mujeres y la legislación del reinado del rey José I. Para ello han sido analizados los decretos aprobados durante el mencionado periodo (1808-1813). Su escasa presencia se limita solamente a unos cuantos decretos relacionados con la educación, preocupación típicamente ilustrada, y una cierta sensibilidad de protección hacia las exclaustraciones masivas promovidas por Napoleón.

**Abstract:** This article examines the relationship between women and legislation during the reign of José I. To that end, we have analysed the laws that were passed during that period (1808-1813). Their small presence is limited to a few decrees about education, typically an Enlightenment concern, and to a certain sensibility of protection towards the massive secularisations promoted by Napoleon.

**Palabras clave:** Historia de las Mujeres, Guerra de la Independencia, José Bonaparte.

**Key Words:** History of Women, Peninsular War, Joseph Bonaparte.

## I. INTRODUCCIÓN

Los excelentes estudios realizados hasta ahora, sobre el reinado de José I y los afrancesados españoles, se han centrado especialmente en los aspectos políticos y militares de este interesante periodo histórico. Asimismo, la personalidad y extracción social de los partidarios de los franceses durante la Guerra de la Independencia han sido objeto de profundos análisis que han contribuido a que el breve reinado del Bonaparte español esté saliendo del olvido al que había sido relegado tradicionalmente por la historiografía<sup>1</sup>. No

---

\* Agradezco a la profesora Irene Castells Oliván sus sugerencias para mejorar este artículo.

<sup>1</sup> Sin ánimo de ser exhaustivos se pueden citar, por su indudable interés, entre otros, los siguientes trabajos: Miguel Artola Gallego, *Los afrancesados*, Ediciones Turner, Madrid, 1976; Hans Juretschke, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, Editorial Sarpe, Madrid, 1986; Juan López Tabar, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2001; Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, CSIC, Madrid, 1971 y *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*,

obstante, el fenómeno del afrancesamiento es lo suficientemente complejo como para merecer una atención precisa que trate de evitar ciertas generalizaciones respecto a los comportamientos y motivaciones de aquellos se decidieron por esta opción política, envueltos en las circunstancias de la contienda.

También, en los últimos años, algunos estudios centrados en el periodo de la Guerra de la Independencia se han interesado especialmente por las mujeres, destacando su papel y contribución en el conflicto bélico. Heroínas, patriotas, periodistas, escritoras, mujeres de las élites y del pueblo han sido reivindicadas como algo más que unos cuantos nombres, esparcidos por aquí y por allá, prácticamente olvidados. Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo respecto al mundo del afrancesamiento y, no cabe duda, que era necesario, aunque fuera de manera muy somera, empezar a desentrañar esta cuestión.

Asimismo, las clasificaciones actualmente aceptadas por la historiografía que tratan de delimitar a los afrancesados, se han centrado, en función de los diversos matices, en el grado de adhesión al monarca José I. Según Juan López Tabar, uno de los especialistas en esta cuestión, ha sido Claude Morange quien, con toda probabilidad, ha realizado la descripción más detallada<sup>2</sup>. Según el historiador francés, el fenómeno del afrancesamiento puede concretarse en josefinos, juramentados, colaboracionismo pasivo y la “masa anónima que, por permanecer en la zona ocupada por los franceses, se encontraron obligados no tanto a colaborar como, al menos, a comprometerse durante algún tiempo”<sup>3</sup>.

La clasificación anterior puede aplicarse, en principio, a las mujeres, aunque ellas no participaron en la política activa. Sin embargo, para evitar una excesiva gradación, difícil de utilizar, resulta más conveniente establecer las diferencias entre las afrancesadas, título con el que ya se las señaló en la propia época, concepto en el que se puede englobar a aquellas que vivieron directamente el afrancesamiento, ya fuera por motivos personales o, en gran medida, familiares; y las colaboracionistas, cuyo acercamiento al fenómeno se produjo de manera indirecta, debido a diferentes circunstancias y desde diversas vertientes, entre las que destaca especialmente la coincidencia en vivir en el territorio ocupado por las tropas galas durante la guerra. Categorías que no son excluyentes ni exclusivas sino complementarias, ya que las españolas que vivieron esta situación se movieron en ámbitos que chocan con la dificultad de poder darles una visibilidad completa.

Por otra parte, la legislación bonapartista española se ha analizado desde múltiples aspectos, en los que predomina el político. El Estatuto de Bayona, la carta aprobada en la Asamblea de Bayona mediante una ficción de

---

CSIC, Madrid, 1983; Claude Morange, “¿Afrancesados o josefinos?”, *Spagna Contemporanea*, nº 27, 2005, pp. 27-54; y Manuel Moreno Alonso, *José Bonaparte: un rey republicano en el trono de España*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2008.

<sup>2</sup> Claude Morange, “¿Afrancesados o josefinos?”, *op. cit.*, pp. 27-54.

<sup>3</sup> Juan López Tabar, “La España josefina y el fenómeno del afrancesamiento”, Antonio Moliner Prada (ed.), *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Nabla Ediciones, Barcelona, 2007, pp. 325-326.

Cortes que simulaban una representación nacional, pero que en última instancia manejaba Napoleón, fijó los aspectos básicos que debían regir los destinos de la nueva monarquía, que encabezaba su hermano José I. Partiendo de esta base, durante los años del reinado del Bonaparte español se aprobó un corpus legislativo de reformas administrativas, económicas y sociales que completaban el sistema legal que el Estatuto fijaba. No obstante, buena parte de este desarrollo quedó inconcluso, debido principalmente a la inestabilidad que la guerra provocó en el régimen político.

Nuestra pretensión en el presente trabajo es analizar la visibilidad que los partidarios de José Bonaparte concedieron a las mujeres, rastreando, a partir de la legislación aprobada en esos años, el cometido que querían destinarles dentro de su concepción del sistema político. En este aspecto, en los afrancesados confluían dos influencias filosófico-políticas que habían marchado por caminos diferentes. Por un lado, las ideas de la Ilustración, que se encontraban ya en crisis, pero que dispensaban a las mujeres una cierta presencia pública, como sujetos activos que debían sumarse al esfuerzo modernizador y reformista en el que la monarquía absoluta estaba implicada. En este caso no se trataba de la concesión de derechos políticos, pero el hecho de que ellas tuvieran un papel que representar en la sociedad había supuesto que no se cuestionara su aparición en las esferas públicas. Al mismo tiempo, los ilustrados habían mostrado cierta sensibilidad por la educación de las niñas, aspecto hasta entonces completamente olvidado por los gobernantes. Aunque en 1808 no se hubieran alcanzado los objetivos al ritmo que, en un principio, se habían previsto, los exiguos logros habían sido asumidos por las élites empeñadas en el progreso. Por otra parte, quedaba el recuerdo de la Revolución Francesa, en el que las mujeres habían sido verdaderas protagonistas, consiguiendo pequeñas pero importantes conquistas. Sin embargo, la influencia francesa del Código Civil de Napoleón, promulgado varios años antes, en concreto en 1804, que recortó los frutos de estas simbólicas victorias, también pudo planear sobre la práctica legislativa de los afrancesados. En esta cuestión es importante concretar cuál de las dos influencias pesó más en la normativa afrancesada<sup>4</sup>.

## II. LOS ANTECEDENTES

La época de la Ilustración supuso un cierto avance para la visibilidad de las mujeres. Las reivindicaciones en pro de la igualdad, aunque escasas, fueron planteadas insistentemente por los intelectuales, convirtiéndose en un tema de debate continuado a lo largo de todo el siglo XVIII. La sensibilidad hacia lo femenino hizo posible una mejora de sus condiciones de vida, tanto materiales como culturales; también a ellas les alcanzó la preocupación reformista, aunque estuviera envuelta, en cierta manera, del sentido práctico y utilitario que los ilustrados otorgaban a todas sus acciones. Desde algunos círculos se apoyaron cuestiones como el protagonismo público activo de las

---

<sup>4</sup> El Código civil napoleónico fue publicado en Madrid en 1809. La traducción al español se ha atribuido al jurista madrileño Vicente González Arnao. *Código Napoleón con las variaciones adoptadas por el Cuerpo Legislativo el día 3 de Septiembre de 1807*, Imprenta de la hija de Ybarra, Madrid, 1809.

mujeres, como medio de contribuir al progreso general de la sociedad en su conjunto<sup>5</sup>. Entre las élites renovadoras, existía una conciencia favorable a la extensión de medidas que podían ayudar a mejorar la situación de las mujeres, sobre todo, en aquellos aspectos que les incumbían directamente como la salud y la educación, entre otros. No obstante, todavía era pronto para considerar que ellas también podían ser sujetos con derechos políticos. En España, aunque con retraso, también se abordaron los típicos temas de la Ilustración en cuanto a las mujeres. Josefa Amar y Borbón, por ejemplo, había escrito insistentemente a favor de la educación y sobre su talento<sup>6</sup>. Otras voces femeninas se habían unido en esta reivindicación<sup>7</sup>. Además, las damas de las élites habían conseguido un cierto protagonismo a través de un asociacionismo filantrópico que, entre sus objetivos, buscaba la mejora de las condiciones sociales de las más desfavorecidas<sup>8</sup>.

Durante la Revolución Francesa, algunos grupos de mujeres intervinieron activamente, especialmente mediante actuaciones públicas: participando en manifestaciones y motines, publicando escritos periodísticos y literarios, y fundando organizaciones políticas, como clubes<sup>9</sup>. Muchas de ellas tomaron conciencia de la posición inferior que ocupaban en la sociedad y lucharon para tratar de mejorar su situación tanto política como laboral, familiar o cultural. Para ello, reclamaron insistentemente ante las nuevas instituciones políticas con objeto de que éstas se interesaran por ellas<sup>10</sup>. Las más audaces

---

<sup>5</sup> Mónica Bolufer Peruga, *Mujeres e Ilustración: la construcción de la feminidad en la Ilustración española*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1998, p. 349.

<sup>6</sup> Sobre la importancia de Josefa Amar, entre otros, véanse: Josefa Amar y Borbón, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*, María Victoria López-Cordón Cortezo (ed.), Cátedra, Madrid, 1994; Elizabeth F. Lewis, *Women Writers in the Spanish Enlightenment. The Pursuit of Happiness*, Ashgate Publishing, Aldershot, 2004; María Victoria López-Cordón Cortezo, *Condición femenina y razón ilustrada: Josefa Amar y Borbón*, Prensas Universitarias, Zaragoza, 2005; Isabel Morant Deusa, "Hombres y mujeres en el espacio público. De la Ilustración al liberalismo", Ricardo Robledo Hernández, Irene Castells Oliván y María Cruz Romeo Mateo (eds.), *Orígenes del Liberalismo. Universidad, Política, Economía*, Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, Salamanca, 2003, pp. 117-142; y Antonio Viñao Frago, "La educación en la obra de Josefa Amar y Borbón", *Sarmiento: Anuario galego de historia da educación*, nº 7, 2003, pp. 35-60.

<sup>7</sup> Los discursos en elogio de la reina de la Junta de Damas de la Real Sociedad Económica Matritense están plagados de alusiones a favor de mejorar la situación de las mujeres. Los más interesantes en este aspecto son: Rosario Cepeda y Gorostiza, *Elogio de la reyna N.S.*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1797; Marquesa de Fuerte-Híjar, *Elogio de la Reyna N. S.*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1798; Josefa Díez de la Cortina, *Elogio de la Reyna Nuestra Señora*, Imprenta Real, Madrid, 1800; y Condesa de Castroterreño, *Elogio de la reyna nuestra señora*, Imprenta Real, Madrid, 1801.

<sup>8</sup> Mónica Bolufer Peruga, *Mujeres e Ilustración: la construcción de la feminidad en la Ilustración española*, op. cit., pp. 372.

<sup>9</sup> Sobre las mujeres y la Revolución Francesa, véanse los estudios publicados en el volumen cuarto, *El siglo XIX*, coordinado Geneviève Fraisse y Michelle Perrot, de la obra colectiva Georges Duby y Michelle Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Ediciones Taurus, Madrid, 1993; Geneviève Fraisse, *Musa de la razón. La democracia excluyente y la igualdad de sexos*, Cátedra, Madrid, 1991; y Joan B. Landes, *Women in the Public Sphere in the Age of the French Revolution*, Cornell University Press, New York, 1988.

<sup>10</sup> En el siglo XVIII, desde el espacio privado las mujeres se ejercitaron "en lo público borrando las restricciones mentales sobre la delimitación de espacios. Desde el espacio privado se convierten en difusoras de las luces". Durante la Revolución Francesa, "las mujeres, sentado ya el precedente de haber tomado la iniciativa de un movimiento popular político [la marcha de las mujeres hasta Versalles] querrán seguir demostrando, con su presencia activa, su afán de

llegaron, incluso, a plantear la concesión de derechos políticos, como Olympe de Gouges, que redactó su *Déclaration des droits de la femme et de la citoyenne* en 1791, réplica femenina a los Derechos del Hombre y del Ciudadano que aprobó la Asamblea Nacional francesa en 1789<sup>11</sup>. Pero no sólo fueron las voces de las propias mujeres las que salieron a la palestra reivindicando sus derechos. En este aspecto, por ejemplo, Condorcet exigió con frecuencia un mayor papel social de la mujer, cuya condición consideraba excesivamente discriminatoria<sup>12</sup>. En su *Ensayo sobre la admisión de las mujeres al derecho ciudadano* de 1790 las consideraba “como seres racionales y nacidas con los mismos derechos que los hombres”<sup>13</sup>.

El radicalismo por el que se fueron deslizando paulatinamente los sucesos revolucionarios no contribuyó a hacer más fácil la vida de las mujeres. A pesar de que el advenimiento de la República había hecho concebir algunas esperanzas entre los colectivos femeninos, la desilusión no se hizo esperar. Sistemáticamente fue negado el acceso a los derechos políticos, con lo que en la tan proclamada igualdad universal y política de los seres humanos quedaba excluida la mitad de la población. No obstante, en algunos aspectos se lograron algunos avances<sup>14</sup>. Las concesiones hechas por los revolucionarios fueron pequeñas, pero simbólicamente importantes, como la igualdad jurídica, el divorcio o el derecho de propiedad, además de la importante sociabilidad femenina creada entre 1790 y 1793<sup>15</sup>. A pesar de todo, los revolucionarios franceses no tuvieron la amplitud de miras suficiente para emprender las medidas legislativas necesarias para considerar a las mujeres en igualdad con los hombres; no existió la sensibilidad precisa para acometer el asunto con cierta valentía; no pudieron despojarse de ciertas limitaciones y prejuicios morales de la época, muy extendidos, que consideraban a las mujeres como

---

no verse ya nunca más apartadas de la vida política”. Isabel Alonso y Mila Belinchón, “Introducción”, Marie-Paule Duhet, 1789-1793. *La voz de las mujeres en la revolución francesa: cuadernos de quejas y otros textos*, LaSal, Barcelona, 1989, pp. X y XIV.

<sup>11</sup> Véase Sophie Mousset, *Olympe de Gouges et les droits de la femme*, Le Félin, París, 2003 y Caroline Grimm, *Moi, Olympe de Gouges*, Calmann-Lévy, París, 2009.

<sup>12</sup> “Entre los progresos del género humano más importantes para la felicidad general debemos contar con la total destrucción de los prejuicios que han establecidos entre los dos sexos una desigualdad de derechos, funesta incluso para el sexo al cual favorece. En vano se buscarían motivos de justificación en las diferencias de su organización física, en la diferencia que quisiera encontrarse entre sus capacidades intelectuales, entre sus responsabilidades morales. Esta desigualdad no ha tenido más origen que el abuso de la fuerza y ha sido inútil que luego se haya tratado de excusarla con sofismas”. Marqués de Condorcet, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, Editora Nacional, Madrid, 1980, pp. 241-242. Citado por Mariano F. Enguita, “Sociedad y educación en el legado de la Ilustración: débito y crédito”, *Simposium Internacional sobre Educación e Ilustración. Dos siglos de reformas en España*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1988, p. 148.

<sup>13</sup> Isabel Alonso y Mila Belinchón, “Introducción”, *op. cit.*, p. XXV.

<sup>14</sup> En el informe del decreto 30 de octubre de 1793 que prohibía los clubs de mujeres, uno de los diputados afirmó taxativamente “No es posible que las mujeres ejerzan los derechos políticos”. Dominique Godineau, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, Geneviève Fraisse y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente*, *op. cit.*, p. 28.

<sup>15</sup> Dominique Godineau, “De la Revolución Francesa al Codi napoleònic: ciutadanes o menors d’edat”, *Dones. Els camins de la llibertat*, Museu d’Història de Catalunya, Barcelona, 2008, pp. 44-66.

sujetos inferiores, destinadas a un papel social secundario y cuyo puesto debía limitarse a la esfera doméstica<sup>16</sup>.

La llegada al poder de Napoleón, tras los sucesos de 18 brumario en 1799, no mejoró esencialmente la situación de las mujeres. Por el contrario, la proclamación de Código Civil napoleónico en 1804, como generalmente se señala, supuso un retroceso, pues los pocos derechos civiles conseguidos por ellas durante la Revolución fueron eliminados del texto<sup>17</sup>. El Código se interesaba, sobre todo, de las casadas e impuso el despotismo marital, estableciendo la desigualdad en las relaciones matrimoniales. Las mujeres perdían las capacidades jurídicas conquistadas durante la Revolución y eran expulsadas de la esfera pública que habían ocupado durante el decenio revolucionario. La finalidad fundamental era asegurar las bases de un orden social basado en la propiedad, el orden y la familia. Su retorno a los papeles tradicionales hizo que las solteras y viudas fueran definidas como una anomalía. En definitiva, mientras los avances sociales de la Revolución fueron respetados por Napoleón, las mujeres se veían constreñidas por un marco legal todavía más limitado y opresivo.

### III. LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN JOSEFINA

Tras la renuncia de los Borbones españoles al trono en 1808, Napoleón transfirió la corona a su hermano José I, que comenzó a gobernar como soberano la España ocupada. Su programa modernizador intentaba atraer al mayor número de partidarios hacia su bando. “José Napoleón I y sus ministros se dispusieron a gobernar una España para ellos en trance de mutaciones profundas”<sup>18</sup>, para lo cual debían acometer fundamentalmente aquellas reformas que habían quedado pendientes en los reinados anteriores. La maquinaria propagandística del régimen se puso en marcha para dar a conocer debidamente a la población española las medidas tomadas.

El 21 de febrero de 1810 apareció en la *Gazeta de Madrid* un artículo con el título “¿Por qué en la insurrección española las mugeres han mostrado tanto interes, y aun excedido a los hombres en el empeño de sostenerla?”, en el que se acusaba a las mujeres del inusitado entusiasmo demostrado en la sublevación contra los franceses, entre otras causas, movidas por el fanatismo religioso<sup>19</sup>. El autor, que firmaba con la inicial “M” -razón por la cual se ha

---

<sup>16</sup> Sin embargo, a pesar de la desigualdad, se crea un rol simbólico, pero ficticio, contra el que las francesas lucharon activamente: la imagen de la “mujer libre” que se opone a la “mujer esclava”, miembro de un “pueblo esclavo”. “La imagen de la ‘mujer libre’ permite, además, jugar con una paradoja: mujeres de un pueblo ‘libre’, pero sometidas al ‘despotismo’ masculino”. Dominique Godineau, *Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias*, op. cit., p. 38.

<sup>17</sup> Elisabeth G. Sledziewski, *Revolución Francesa. El giro*, Geneviève Fraisse y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente*, op. cit., p. 45.

<sup>18</sup> Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, op. cit., pp. 126-127.

<sup>19</sup> María Antonia Fernández Jiménez, *La mujer en la guerra*, Juan Francisco Fuentes Aragonés (com.), *España 1808-1814. La nación en armas. Catálogo de la exposición*, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa, Madrid, 2008, pp. 307-310.

atribuido a José Marchena-, al final del texto, con un propósito evidentemente propagandístico, tendía la mano hacia el “bello sexo”, para que apoyase al monarca José I, pues también ellas estaban siendo tenidas en cuenta en su obra reformista: “Sí, virtuosas españolas: la abolición de mayorazgos, la reforma del clero, todas las buenas leyes os tienen por objeto á vosotras: ya no veremos tantas inocentes como la ignorancia de las buenas instituciones hacia gemir en la soledad y en el desamparo. Si la naturaleza os hace sentir la necesidad de amar, consolaos con que está también de acuerdo con ella vuestro gobierno. La religión presidirá á vuestros enlaces, y en sus santas máximas podéis educar á vuestros hijos, para que sean algún día el apoyo y ornamento de nuestra querida patria”<sup>20</sup>.

¿Podían confiar las “hermosas hijas de Iberia”, en palabras del autor del artículo, en que su situación mejoraría con la regeneración que constantemente proclamaban el rey José I y sus partidarios?. Tras el análisis de la legislación aprobada durante el reinado, muy escasamente se encuentran decretos dirigidos esencialmente hacia las españolas. Si para los legisladores de Cádiz, la cuestión femenina apenas fue objeto de discusión, con la consiguiente negación de cualquier derecho político y, por tanto, privándoles de la ciudadanía, tampoco los afrancesados mostraron demasiado interés, más allá de que fueran también destinatarias de la propaganda, en incorporar a las mujeres en la vida pública y hacerles partícipes de su obra<sup>21</sup>.

El Estatuto de Bayona, la Carta otorgada, constituía el texto fundamental sobre el que debía asentarse el sistema político de Bonaparte en España. Aunque Napoleón hizo algunas concesiones, a partir de las propuestas surgidas por la Asamblea de Bayona que intentó adaptar el primer proyecto a la realidad española, el Estatuto esencialmente “se sustenta sobre los pilares del constitucionalismo napoleónico”<sup>22</sup>. Se trataba de un texto en el que se proclamaba la soberanía compartida, aunque a lo largo del articulado aparecían una serie dispersa de libertades como la de imprenta, la libertad personal, la igualdad, la inviolabilidad del domicilio y la promoción funcional conforme a los principios de mérito y capacidad<sup>23</sup>. No obstante esta tímida

---

<sup>20</sup> *Gazeta de Madrid*, nº 52, 21 de febrero de 1810, p. 214.

<sup>21</sup> Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (110-1823)”, *Historia Constitucional. Revista electrónica*, nº 9, 2008, p. 167, (<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/148/132>).

<sup>22</sup> Ignacio Fernández Sarasola, “La Primera Constitución Española: El Estatuto de Bayona”, *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, nº 26, 2006, p. 95,

([http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/26/4\\_la%20primera%20constitucion%20espanola..pdf](http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/26/4_la%20primera%20constitucion%20espanola..pdf)); puede verse también en el portal de Constituciones Hispanoamericanas de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: (<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/46860519115138617422202>).

<sup>23</sup> “A pesar de su carácter autoritario, el Estatuto de Bayona reconocía una serie de libertades dispersas por su articulado, entre las que destacan la libertad de imprenta, la libertad personal, la igualdad (de fueros, contributiva y la supresión de privilegios), la inviolabilidad del domicilio y la promoción funcional conforme a los principios de mérito y capacidad. Este reconocimiento de libertades satisfacía a los integrantes de la Junta de Bayona, y daba al texto español un talante más liberal que otros documentos napoleónicos, como los de Westfalia y Nápoles”. Ignacio Fernández Sarasola, “La Primera Constitución Española: El Estatuto de Bayona”, *op. cit.*, p. 100.

enumeración, en ningún momento, se hace alusión a las condiciones para adquirir la ciudadanía o a la concesión de derechos políticos para los españoles. Por esto tampoco supone ninguna sorpresa que no se mencione ni una sola vez a lo largo de su articulado a las mujeres, las grandes invisibles de la época.

Una vez aprobado el Estatuto correspondía al Rey el desarrollo normativo, mediante la aprobación de decretos, lo que se fue haciendo paulatinamente hasta configurar un corpus legislativo sobre el que se sustentaba el nuevo sistema. El recorrido a través de los *Prontuarios de leyes* de José I, nos muestra una escasa presencia de decretos en los que las protagonistas sean las mujeres. Únicamente en tres momentos determinados se observa una atención, en cierta manera circunstancial y no siempre positiva, hacia lo femenino, con referencias explícitas. Este interés de los afrancesados se tradujo en tres cuestiones muy concretas: los juramentos de fidelidad, la educación de las niñas y las exclaustaciones de religiosas.

### 3.1. Los juramentos de fidelidad

Los juramentos de fidelidad surgieron en un contexto muy determinado de presión y constituyeron, en principio, una manera de aferrar a la población a la nueva dinastía implantada por el emperador francés en España. Posteriormente, fue una medida recurrente de José I para captar adeptos a su causa, de muy mala gana, puesto que lo hacían coaccionados. Por medio de la legislación, el régimen bonapartista añadió a miles de partidarios, que veían peligrar, si se negaban, sus empleos o la posibilidad del beneficio de una pensión pública.

Tras la capitulación de Madrid, en diciembre de 1808, Napoleón exigió a sus habitantes que declarasen si estaban dispuestos a prestar el citado compromiso<sup>24</sup>. Los alcaldes de barrio fueron los encargados de pasar por cada vivienda, dentro de su circunscripción, durante los días previos a la Navidad de 1808<sup>25</sup>. Se calcula que aproximadamente unos 20.600 vecinos contestaron afirmativamente, por escrito. No obstante, en este número, no se incluye a las mujeres, pues a ellas no se les exigió que firmasen en las relaciones<sup>26</sup>.

Posteriormente, una de las medidas de José Bonaparte para organizar la Administración pública, con vistas a la depuración de los que no fueran adictos al nuevo régimen, consistió en la exigencia de jurar fidelidad al rey tanto a los

---

<sup>24</sup> Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado, op. cit.*, p. 91.

<sup>25</sup> Según la Real Cédula de 8 de junio de 1802, Madrid había quedado distribuida en 10 cuarteles (Plaza Mayor, Palacio, Afligidos, Maravillas, Barquillo, San Martín, San Jerónimo, Avapiés, San Isidro y San Francisco) y 64 barrios. La población, según la Demostración General de Madrid de 1804, era de 176.374 personas.

<sup>26</sup> En el extenso legajo del Archivo Histórico de la Villa de Madrid se conservan las listas de los vecinos que estaban dispuestos a jurar fidelidad a José I. Asimismo, aparecen firmas de algunas mujeres, que lo hicieron, en la mayoría de los casos, por imposibilidad de hacerlo sus familiares. La fórmula establecida al efecto era que el interesado "está pronto a prestar el juramento que se pide y lo firma". Archivo Histórico de la Villa de Madrid (en adelante, AHVM), Secretaría, Expediente 2-364-13.

nuevos nombramientos como a los antiguos funcionarios que quisieran continuar en sus destinos. Con esta disposición los afrancesados intentaban presionar a los empleados públicos para que vinculasen su suerte a la nueva dinastía. El Real Decreto 16 de febrero de 1809 establecía la manera de efectuar esta obligación. La verificación de su realización se dejaba a los encargados de los diferentes organismos de la Administración, que debían remitir al ministro correspondiente tanto los juramentos individuales como una relación con los nombres de aquellos que no lo hubieran realizado. El decreto añadía una amenaza directa sobre los que dudasen o se negaran a su cumplimiento, ya que advertía que quienes no lo efectuasen serían tratados como si hubieran dimitido de sus empleos. Esta medida se amplió con otro decreto publicado en mayo del mismo año, dirigido contra los ausentes, a los que se intimidaba con el secuestro de sus bienes si no se restituían a sus antiguos destinos<sup>27</sup>.

En este sentido, aunque el decreto citado no hacía referencia explícita a las mujeres, en la Real Sociedad Matritense se produjo un conflicto con la Junta de Damas -institución integrada por exclusivamente por señoras y dependiente de aquella-, que se negaron categóricamente a prestar dicho juramento al rey<sup>28</sup>. Cuando se les pidió que acudieran a la ceremonia en la que se iba a realizar el acto, ellas convocaron en una junta extraordinaria a sus socias para discutir si estaban afectadas por el citado Real Decreto. Llegaron a la conclusión de que no estaban obligadas a realizar el citado compromiso de fidelidad. Para sustentar su tesis alegaron que, con anterioridad, no se había exigido a las mujeres residentes en Madrid que jurasen al rey aunque fueran cabezas de familia. Asimismo, manifestaron con cierta argucia, que ejercían sus cargos de manera interina, por ausencia de las titulares que habían huido de Madrid, lo que les desvinculaba de la responsabilidad. Afirmación que no era del todo cierta, puesto que, si bien era verdad que la duquesa de Osuna, la presidenta de la citada asociación, había abandonado Madrid, rumbo a Sevilla en diciembre de 1808, sin embargo, la vicepresidenta, la marquesa de Sonora estaba presente. La respuesta, dirigida a la Sociedad, fue redactada por la secretaria de la Junta de Honor y Mérito, Rosario Cepeda de Gorostiza: “aun quando la natural moderacion de las Señoras empleadas les permitiese desviarse de la senda que ha indicado el Gobierno excluyendo del juramento á las mugeres, y hasta las viudas que por serlo se reputan como cavezas de su casa, y familia, se encuentran con otro inconveniente grave qual es, el de hallarse exerciendo todas interimam<sup>e</sup>. sus empleos (...), estimuladas unicamente de su celo por la causa publica no habiendose verificado las

---

<sup>27</sup> “Decreto. Para que todos los empleados presten juramento de fidelidad y obediencia”, 16 de febrero de 1809 y “Decreto: En el que se fixa la fórmula de juramento que deben prestar todos los empleados públicos”, 2 de mayo de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*, Tomo I, Imprenta Real, Madrid, 1810, pp. 107-109 y 178.

<sup>28</sup> Sobre esta institución femenina, creada en 1787, existen destacados estudios que analizan sus actuaciones en el siglo XVIII, especialmente los de Paula Demerson, *María Francisca de Sales Portocarrero (Condesa del Montijo). Una figura de la Ilustración*, Editora Nacional, Madrid, 1975; Paloma Fernández Quintanilla, *La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1981; y la recopilación de textos sobre dicha institución de Olegario Negrín Fajardo, *Ilustración y educación. La Sociedad Económica Matritense*, Editora Nacional, Madrid, 1984.

elecciones anuales que previenen sus Estatutos por falta de vocales, y concurrentes, q se hallan en la mayor parte enfermas, y ausentes de Madrid”. Por todo lo anterior, estimaban que no se encontraban incluidas “en el caso que anuncia el R<sup>l</sup>. Decreto” y creían que no debían asistir a la ceremonia de juramento<sup>29</sup>. Con esta respuesta, las mujeres trataban de escabullirse de una situación con la que no estaban de acuerdo, sobre todo, teniendo en cuenta, que públicamente, en los meses anteriores, cuando la capital de España estaba libre de franceses, habían manifestado, su adhesión inequívoca al monarca Fernando VII<sup>30</sup>.

No obstante, si en un primer momento, como hemos visto, el gobierno de José Bonaparte dejó tranquilas a las mujeres, después de la batalla de Talavera, -que tuvo lugar el 28 de julio de 1809-, no ocurrió lo mismo. Para entonces, los afrancesados se habían dado cuenta de que contaban con menos partidarios de lo que pensaban, por lo que la presión ejercida sobre la población, especialmente la madrileña, aumentó considerablemente<sup>31</sup>. Un nuevo decreto, aprobado el día 18 de agosto del mismo año, exigía a todos los funcionarios un nuevo juramento de fidelidad para continuar en sus puestos. Asimismo, lo extendía a aquellos que recibiesen una pensión por parte del Estado, con lo que se incluía, por tanto, a las viudas de empleados públicos<sup>32</sup>. Para ello, cada beneficiario individualmente debía solicitar al gobierno la continuación de su percepción. En palabras del conde de Toreno, muy crítico con esta disposición, únicamente se conseguía aumentar el descontento hacia los afrancesados. “Entre los decretos, muchos y de varia naturaleza, húbolos que llevaban el sello de tiempos de división y discordia, como fueron el de confiscación y venta de los bienes embargados a personas fugitivas y residentes en provincias levantadas, el de privación de sueldo, retiro o pensión a todo empleado que no hubiese hecho de nuevo, para obtener su goce, solicitud formal. De estas dos resoluciones, la primera, además de adoptar el bárbaro principio de la confiscación, era harto amplia y vaga para que en la aplicación no acreciese rigor; y la segunda, si bien pudiera defenderse, atendiendo a las peculiares circunstancias de un gobierno intruso, mostrábase áspera en extenderse hasta la viuda y el anciano, cuya situación era justo y

---

<sup>29</sup> Archivo de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (en adelante, ARSEM), A/110/36, *Libro de Actas de las Juntas de la Sociedad. Años de 1809, 1810, 1811 y 1812 (hasta junio)*, Junta de Dirección de 18 de marzo de 1809.

<sup>30</sup> Sobre la actuación de las mujeres de esta institución durante la Guerra de la Independencia, véase Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, “Afrancesadas y patriotas: La Junta de Honor y Mérito de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País”, Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009, pp. 343-370.

<sup>31</sup> La crisis sucedida en Madrid, tras la llegada de noticias inquietantes sobre el resultado de la batalla de Talavera, provocó la huida de los partidarios de José Bonaparte y puso “de relieve el peligro que significa para los dominadores franceses y afrancesados, el tener casi incólume a un clero con bríos de cruzada, a una nobleza ávida de empinar de nuevo la frente, a una burocracia sometida de mala gana”. Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813)*. *Historia externa del reinado*, op. cit., pp. 120.

<sup>32</sup> “Decreto: En que se manda cesar en sus funciones, sueldos y honores á todos los empleados en la administración civil y judicial, y en la carrera militar, que no hubiesen sido nombrados por S. M. y sus Ministros, y señala el medio para obtener su colocacion”, 18 de agosto de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*, op. cit., pp. 396-397.

conveniente respetar, evitándoles todo compromiso en las discordias civiles”<sup>33</sup>. Esta nueva medida de presión, ejercida sobre los más desvalidos, en especial, los ancianos y las mujeres, condicionaba, definitivamente, su subsistencia a la adhesión al monarca. En definitiva, para ellas, la adquisición de este compromiso no se tradujo en ninguna mejora positiva, pues únicamente constituyó una obligación que no tenía como contrapartida ningún derecho añadido que el de seguir percibiendo una pensión que había sido concedida, con toda seguridad, en la mayoría de los casos, con anterioridad al conflicto bélico.

### 3.2. La educación femenina, objetivo del Estado

La escasa simpatía que despertó el régimen bonapartista español en buena parte de las zonas ocupadas y su incapacidad de allegar partidarios por medios no coactivos, determinó a los afrancesados a recurrir a este tipo de medidas de presión, combinadas al mismo tiempo, con otras de signo reformista, en las que se mostraba que el régimen se sensibilizaba con ciertas inquietudes y trataba de modernizar algunos aspectos de la vida española, en el punto de mira desde los tiempos de la Ilustración. En este sentido hay que valorar los intentos de reforma de la educación, que recibió una especial atención por parte del gobierno del rey José I.

Durante estos años, se aprobó una interesante obra legislativa en materia de enseñanza. Pese a su impracticable realización por las circunstancias bélicas, existió una voluntad decidida de los afrancesados por construir un sistema educativo nuevo, de corte estatal, marcado no tanto por la revolución como por el reformismo<sup>34</sup>. El modelo, expuesto parcialmente en los decretos josefinos, no se conoce con todo detalle. Su implantación se acometió de manera progresiva pero no llegó a culminarse. La falta del anunciado plan general de instrucción pública al que hacen referencia las disposiciones nos ha privado del conocimiento completo del pensamiento pedagógico afrancesado<sup>35</sup>. Sin embargo, gracias a los escritos de algunos de los hombres que participaron en su diseño ha podido establecerse los principios sobre los que se asentaba<sup>36</sup>. Al mismo tiempo, este tema recibió un tratamiento continuado por parte de la prensa madrileña, que se convirtió en foro de debate de los intentos de renovación, cuya influencia en los proyectos no puede desdeñarse.

---

<sup>33</sup> Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, (edit.), CEPC, Madrid, 2008, p. 581, (<http://www.cepc.es/bicentenarios.asp>). Sobre los diferentes decretos a los que se refiere el conde de Toreno, véase Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, op. cit., pp. 120-126.

<sup>34</sup> Anastasio Martínez Navarro, “Proyectos educativos del gobierno de José Bonaparte en España”, en Gabriela Ossembach Sauter y Manuel de Puelles Benítez, *La Revolución Francesa y su influencia en España*, UNED y UCM, Madrid, 1990, p. 564.

<sup>35</sup> Manuel de Puelles Benítez, *Estado y educación en la España liberal (1809-1857)*, Ediciones Pomares, Barcelona, 2004, p. 80.

<sup>36</sup> En este aspecto, es fundamental el informe de José Vargas Ponce, fechado en 12 de octubre de 1810, véase Luis M. Lázaro Lorente, “El informe de José Vargas Ponce a la junta de instrucción pública”, *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, nº 8, 1989, pp. 293-313 y Anastasio Martínez Navarro, “El reformismo pedagógico en la España de José Napoleón I: las ideas del consejero D. José de Vargas y Ponce”, *Bordón. Revista de pedagogía*, vol. 42, nº 2, 1990, pp. 145-152.

La legislación de los afrancesados sobre la educación de las mujeres se basaba en la creación de unas casas de educación con el fin de paliar la falta de centros femeninos y de sustraer de esta función a las órdenes religiosas que la ejercían. De este modo, el Estado se convertía en garante de la enseñanza primaria femenina secularizada. En este aspecto, José Bonaparte discrepaba de la opinión de su hermano, a quien no le interesó absolutamente nada esta cuestión, dejando a las niñas fuera del monopolio educativo estatal. “La educación pública no les convenía, pues, ya que las mujeres, según Napoleón, no están llamadas a actuar en público; las sanas costumbres lo son todo para ellas, y el matrimonio, su único destino”<sup>37</sup>.

Mediante el Decreto de 29 de diciembre de 1809 se fijaron los principios básicos en los que debía asentarse la educación femenina. En cada provincia debía establecerse una casa de educación para niñas en edades comprendidas entre los siete y dieciocho años. Una parte de las alumnas, en un número no superior a 30, asistirían al colegio gratuitamente, becadas por el Estado, mientras que para las restantes, el importe que debían satisfacer se fijaría en función de las “circunstancias locales, y el precio de los comestibles”. El plan de estudios, bastante básico, aunque ciertamente completo para la época, consistía en aprender a leer y escribir, aparte de “coser, bordar y todas las demas habilidades que constituyen la buena educacion de la muger”. A la vez se complementaba con otras asignaturas como dibujo, música, aritmética y geografía e historia<sup>38</sup>. Es verdad que no se trataba de un programa educativo excesivamente ambicioso, pero significaba, por un lado, un primer paso para el control estatal de la calidad de la enseñanza de las niñas y, por otro, sentaba los cimientos de una educación primaria institucionalizada, fuera de la casa paterna o de los claustros. Para la administración de los bienes y rentas de estos centros públicos, el decreto se remitía a lo establecido en otro decreto de 26 de octubre de 1809 sobre establecimientos de primera educación o liceos<sup>39</sup>.

En una norma posterior se establecían las normas para la creación de un colegio en Madrid, denominado Fundación Real, bajo la protección de la Reina, al que asistirían gratuitamente unas 150 niñas, hijas de los altos funcionarios al servicio de José Bonaparte, que se hubieran distinguido por sus méritos<sup>40</sup>. Este centro, del que se conoce en parte su organización y actividad, era el modelo a seguir por el resto de escuelas provinciales<sup>41</sup>. Asimismo, otro decreto prohibía que los establecimientos religiosos dedicados a la enseñanza

---

<sup>37</sup> Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*, op. cit., p. 526.

<sup>38</sup> “Decreto: Por el que se establece una casa de educacion para niñas en cada provincia del reyno”, 29 de diciembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*, op. cit., p. 465-468.

<sup>39</sup> “Decreto: Que manda se ponga en execucion la parte del plan de instruccion pública concerniente á los establecimientos de primera educacion, o liceos”, 26 de octubre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*, op. cit., pp. 417-430.

<sup>40</sup> “Decreto: Por el que se establece en Madrid una casa de educacion para niñas con el título de Fundacion Real”, 29 de diciembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*, op. cit., pp. 468-472.

<sup>41</sup> Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*, op. cit., p. 528-529.

que estuvieran en funcionamiento, admitieran nuevas alumnas, aunque no se suprimían, de momento<sup>42</sup>. Posteriormente, en febrero de 1810, coincidiendo con la visita a Andalucía, José Bonaparte fundaba una institución docente femenina en Sevilla<sup>43</sup>. Más tarde, en 1811, se estableció otra, en este caso en el convento de San José, en la villa de La Solana en Ciudad Real. En este último caso, ignorando las disposiciones anteriores a favor de la educación secularizada, no se prescindió de la orden religiosa a cuyo cargo estaba el convento, puesto que eran las propias monjas dominicas las encargadas de la formación<sup>44</sup>.

La preocupación por la educación de las mujeres por parte de los afrancesados no se limitó a los decretos aprobados por José I. Constituyó un tema recurrente en la prensa, durante los años de la ocupación francesa. En el *Diario de Madrid* y la *Gazeta de Madrid* aparecieron diferentes artículos, que delatan la existencia, en círculos cercanos al gobierno, de un debate en torno a la instrucción pública, en el que el interés hacia la formación de las niñas era uno de los puntos a discutir<sup>45</sup>.

Este debate periodístico sobre la educación de las mujeres no distaba demasiado del que ya se había desarrollado en la Ilustración, aunque no alcanzó ni el alcance ni la calidad de aquel<sup>46</sup>. Articulistas desconocidos o anónimos, entre los cuales se encontraban algunas mujeres, que firmaron bajo seudónimo, expusieron sus diferentes visiones sobre el asunto. La discusión, en cierta manera, heredera de la polémica precedente, se reanudaba ahora sin que, en ningún momento, se planteara algún argumento en contra del talento o la capacidad intelectual de las mujeres, cuestión que se consideraba aparentemente fuera de toda duda, después de los ríos de tinta que había hecho correr en el siglo XVIII<sup>47</sup>. El punto inicial sobre el que deliberar, por tanto,

---

<sup>42</sup> “Decreto: Que prohíbe á los conventos de Religiosas que admitan educandas, y permite que permanezcan en el las que haya actualmente hasta el establecimiento de las casas de educación”, 29 de diciembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808, op. cit.*, pp. 472-473.

<sup>43</sup> “Decreto por el que se ordena el establecimiento de una casa de educación para niñas en Sevilla”, 15 de febrero de 1810 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1810, Tomo II, Imprenta Real, Madrid, 1811*, pp. 35-38.

<sup>44</sup> *Gazeta de Madrid*, nº 340, 6 de diciembre de 1811, p. 1386.

<sup>45</sup> El debate sobre la educación en la prensa se desarrolló especialmente en los meses de noviembre de 1809, enero y marzo de 1810, cuando en la *Gazeta de Madrid* se publicaron diversos artículos, a raíz de la aparición de la obra de Josef Manuel Narganes de Posada, *Tres cartas sobre los vicios de la instrucción pública en España, y proyecto de un plan para su reforma. Escribálas a un amigo desde Francia en 1807*, Imprenta Real, Madrid, 1809. Véase Emilio Redondo García, “Aproximación histórica al fenómeno de la secularización docente en España: el proyecto Narganes (1807)”, *La educación en España. Cuestiones históricas*, Sociedad Española de Pedagogía, Madrid, 1985, pp. 31-36.

<sup>46</sup> Los ilustrados españoles vivieron una auténtica obsesión pedagógico-moral, con un objetivo de regeneración nacional, en la que no se dejaban de lado a los marginados. Los excluidos pasaron a ser personas útiles, “sometidos a un programa que deseaba integrarlos como seres productivos al nuevo planteamiento regeneracionista nacional”. Margarita Ortega López, “La educación de la mujer en la Ilustración española”, *Simposium Internacional sobre Educación e Ilustración. Dos siglos de reformas en España*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1988, p. 194.

<sup>47</sup> Uno de los artículos resumía los distintos puntos de vista que habían salido a la palestra hasta el momento: “hace mucho tiempo que se pregunta si las mugeres han de disfrutar ó no de la prerrogativa de seres inteligentes; y acaso no se ha puesto todavía la cuestión en el

partía de un interrogante, hasta cierto punto, engañoso: si ellas debían recibir una educación igual a los hombres cuando el papel que cada uno representaba en la sociedad era diferente. Así, un comunicante anónimo, a propósito de un artículo sobre la “Instrucción de las mugeres”, argumentaba en estos términos: “Enhorabuena que uno ú otro individuo del sexô debil sea capaz de llegar á adquirir el mayor grado de elevacion en los conocimientos humanos, no olvidaremos las sabias ilustres que han honrado su sexô, que han competido con el nuestro, y que se han inmortalizado con sus obras y descubrimientos útiles; pero una cosa es no ser propias, y otra no ser capaces; la capacidad de saber, de pensar, de seguir con método uno ó muchos ramos de estudio no podrá negarse a las mugeres, sin que ellas nos redarguyan (sic) con hechos y pruebas que nos hagan callar; y en esto haríamos una grave ofensa á su amor propio, que es regular se enoje”<sup>48</sup>.

A partir de esta igualdad en las aptitudes de hombres y mujeres, se mostraba claramente el asunto fundamental a discutir: cuál era la finalidad de la educación femenina. De una manera abstracta, el fin último de la educación universal, extendida a todas las capas de la población era, sin duda alguna, el progreso de la sociedad en su conjunto<sup>49</sup>. Por eso se consideraba un asunto de interés público. Sin embargo, respecto a la instrucción de las niñas, las razones se reducían enormemente. No se trataba tanto de que, para las mujeres como individuos, el acceso a la cultura les proporcionara los medios para crecer intelectualmente, para sentirse realizadas; constituyera un instrumento de satisfacción personal; a través del estudio pudieran gozar de cierta libertad y reconocimiento; y también de esta manera, contribuir a la regeneración. Su desarrollo intelectual estaba encaminado a un fin más inmediato, lograr la felicidad de las personas de su ámbito, como medio para transformar la sociedad, por la influencia que ejercían sobre su entorno<sup>50</sup>. Sobre esta utilidad

---

verdadero punto de vista en que debe considerarse. Unos han pretendido de que estando dotada la muger de tanta capacidad como el hombre, es susceptible de los mismos progresos que éste en todos los ramos que honran al entendimiento humano. Otros han advertido en ella mas delicadeza, mas sensibilidad; y de aquí han colegido que era capaz de sobresalir al talento del sexô fuerte. Otros menos observadores, y mas apegados á sus miserables preocupaciones, han negado á la muger el derecho de saber, y con una mano bárbara han intentado cerrarla el santuario de las ciencias, precisándola á recibir de la boca de los hombres los resultados de sus averiguaciones, de sus errores y de sus delirios. Finalmente, este sexô tan lisonjeado como invadido en sus derechos mas augustos, acaso porque la fuerza nos ha dado un poder cuyos abusos repugna la razon, fluctúa todavía entre las diferentes opiniones que impiden se le asigne su verdadero lugar en el orden de la naturaleza y de la sociedad política”. *Diario de Madrid*, nº 135, 15 de mayo de 1809, pp. 541-542.

<sup>48</sup> *Diario de Madrid*, nº 27, 27 de enero de 1809, p. 105.

<sup>49</sup> “El discurso pedagógico lustrado tenía su más poderoso apoyo teórico en la fe en la capacidad de la educación para transformar la naturaleza humana, a la que concebía, en la línea iniciada por el humanismo, como una naturaleza perfectible y no cerrada. La educación aparecía así investida con un poder casi ilimitado. Capaz de modelar, modificar, obstaculizar o corromper las disposiciones naturales, se pensaba que constituía al individuo”. Mónica Bolufer Peruga, *Mujeres e Ilustración: la construcción de la feminidad en la Ilustración española*, op. cit., p. 130.

<sup>50</sup> Profundizando en este aspecto, en otro momento, se comentaba que: “la educación de las mugeres tan descuidada en nuestros tiempos es una de las cosas mas interesantes; depende de ella quasi la felicidad general, porque está á cargo de las mugeres la educación física, y mucha parte de la moral, de la juventud de ambos sexôs, y sabemos tambien que ellas son las que forman nuestras primeras ideas difíciles ó imposibles de borrarse en lo sucesivo”. *Diario de Madrid*, nº 60, 1 de marzo de 1811, p. 242.

social de la educación se insistía frecuentemente a lo largo del debate periodístico. “Con este motivo, séame lícito decir, que teniendo las mugeres una influencia señalada en la sociedad, ó por decirlo mejor, siendo el bello sexô objeto de una infinidad de acciones nuestras; la necesidad y la importancia de la educación de las niñas está decidida, y si se ha de decir la verdad, creo que lo ha sido siempre de derecho. Quando en el restablecimiento de las letras se conocieron las ventajas que el estudio procuraba al género humano, se abrieron las escuelas, y todos enviaron á ellas a sus hijos. Tuvieron la extrañeza de amoldar de un mismo modo la adolescencia del ministro de los altares, del magistrado, del filósofo, del literato, del militar, del agricultor, del vecino ocioso, del comerciante, del artesano &.: se cuidó en dar de una misma forma á su educacion, y se dexaron las hijas abandonadas en los rincones de la casa; y si para acabar de aprender á barrer y perfeccionar algunas labores mugeriles se les destinaron tambien escuelas públicas, se hizo de modo que su principal estudio fuese la pérdida de tiempo”<sup>51</sup>.

Así pues, las críticas sobre el abandono que, en relación a la enseñanza, sufrían las mujeres, se dirigían, en parte, hacia el olvido y dejadez de los gobernantes, puesto que, a pesar de algunas medidas puntuales y novedosas a favor de la educación femenina, la calidad de la instrucción que recibían estaba tan descuidada que las niñas estaban condenadas a una formación muy superficial y básica, sin apenas aprender nada<sup>52</sup>.

La educación femenina, en primer término, debía dirigirse a cumplir fielmente su destino: ser compañeras de los hombres y llevar la economía doméstica. Un sino que escondía una situación de subordinación y dependencia. “Yo no creo que las mugeres hayan nacido para profundizar enteramente los encumbrados arcanos de las ciencias para colocarse en la clase de los sabios mas profundos; pero mucho menos para pasar su vida en una estúpida ignorancia: el padre que solo quiere que su hija sea una profunda literata, que la dedica exclusivamente al estudio de las ciencias, será igualmente reprehensible que el que la priva de toda instrucción. Sepamos quales son los oficios de las mugeres en la sociedad, y nos será facil conocer sus deberes y obligaciones: la economia, el manejo, las disposiciones domésticas, el cuidado, la crianza de los hijos, tales son los sagrados deberes de una madre de familia: como compañera del esposo le aconseja, le propone lo mas conveniente, alivia y mitiga sus pesares; su modestia, su honestidad, su virtud la hacen dueña de su corazon, y su agradable y risueño rostro forman sus placeres y delicias”<sup>53</sup>. Aunque, como hemos visto, en ningún momento se

---

<sup>51</sup> *Diario de Madrid*, nº 60, 1 de marzo de 1811, p. 242. Otro artículo señala como las propias mujeres se habían atrevido a alzar la voz reclamando una mejora de sus condiciones: “este sexô mas vivo, mas perspicaz, mas temprano, y en general al principio mas completo que el nuestro, aprovechándose aun de la ventaja de no haber cedido sino al pedantismo de una rutina, y no á la enseñanza, parecia que clamaba por todas partes contra esta especie de proscricion”. *Diario de Madrid*, nº 265, 22 de septiembre de 1810, p. 374.

<sup>52</sup> A finales de la década de los setenta del siglo XVIII en Madrid se crearon diferentes escuelas mixtas a cargo de las diputaciones de barrio, en las que se ofrecía una enseñanza básica, dirigida los sectores más desfavorecidos de la población. Sobre la política educativa de Carlos III, véase Paloma Pernil Alarcón, *Carlos III y la creación de las escuelas gratuitas en Madrid*, UNED, Madrid, 1989.

<sup>53</sup> *Diario de Madrid*, nº 265, 22 de septiembre de 1810, pp. 373-374.

planteaba que no estuvieran capacitadas para el cultivo de las ciencias, las letras o las artes, únicamente se trataba de que no estaban destinadas para esa función, exclusivamente intelectual, por lo que no había que distraerlas con una educación teórica y compleja, lo importante era que pudieran aprender lo necesario para cumplir su papel social, relegándolas al seno de la familia<sup>54</sup>. La expansión de la educación era un elemento imprescindible para la transformación de la colectividad, aunque sin perder de vista el propósito utilitario, que trascendía la esfera privada. La felicidad de los allegados -el padre, el marido y los hijos- constituía el medio para lograr el fin último de prosperidad general<sup>55</sup>.

Asimismo, en otro artículo, un periodista profundizaba en el otro extremo, pues al argumentar que el propósito de la instrucción de las mujeres estaba directamente conectado con el matrimonio y la familia, se erigía en moralista, advirtiendo, en este caso, de los peligros de una educación vacía, destinada a únicamente al “adorno”, es decir, a saber comportarse y agradar en sociedad<sup>56</sup>.

Finalmente, uno de los articulistas daba una vuelta de tuerca más, tratando de precisar y definir claramente el papel que le correspondía a la mujer en la sociedad. Relegada a lo doméstico, debía ser educada para cumplir perfectamente su cometido en lo privado, pero, a la vez, su conducta trascendía al ámbito público, por eso el acceso a la cultura era necesario para que se convirtiese en una buena ciudadana. “Véase aquí indicado el verdadero punto de vista de la cuestión: *¿Qué ha de saber la muger para ser útil en la sociedad política á que pertenece?* Coser, barrer, fregar, cuidar de su marido, de sus hijos, de sus criados. Esta es la torpe y comun respuesta que dan aquellos hombres que ni aun saben toda la extension que tienen las tres

---

<sup>54</sup> “El estudio de las ciencias abstractas y de todas las ciencias naturales en general, nunca puede ser propio de las mugeres. No será fácil probar que el cálculo de una elipse, la resolución de un problema de mecánica, ni el análisis químico de cualquier substancia pueda contribuir a mejorar en nada sus costumbres; y antes por lo contrario se puede demostrar, que esto solo puede producir el efecto de distraerlas de sus obligaciones esenciales”. *Diario de Madrid*, nº 73, 14 de marzo de 1811, p. 294.

<sup>55</sup> En este sentido, el autor de uno de los artículos afirma: “Pero para conseguir completamente tan saludables fines es menester corregir del todo la educación de las mugeres, porque á ellas somos deudores de los primeros cuidados que nos son tan necesarios desde que nacemos: porque ellas sostienen entonces el débil principio de una vida expuesta a extinguirse; y porque ellas hacen nacer en nosotros el primer afecto de amistad y de amor que ha de hacer la dicha de nuestra vida. No es fácil concebir como ha podido olvidar el hombre su propio interés hasta llegar á abandonar totalmente la educación de las que le deberían instruir más útilmente; pues las primeras impresiones que recibimos suelen durar toda la vida”. Más adelante, añade: “Solo formando el espíritu de las madres, y de las ayas, encontrarán nuestros hijos en ellas todo lo que el arte puede hacer para ayudar a la naturaleza”. *Diario de Madrid*, nº 153, 7 de junio de 1809, pp. 633-634.

<sup>56</sup> “y tanto más importante es el instruir en el orden natural á unos seres mitad de la especie humana, que en mucha parte están destinadas á ser esposas y madres; que deben de acuerdo con sus maridos dirigir la conducta de sus casas, y la administración de sus bienes y negocios; que pueden quedarse viudas, y tener que llevar solas todo el peso del gobierno económico, del patrimonio, de la comunidad, y cuyas luces y discernimiento deben presidir á la educación, y al establecimiento de sus hijos. ¿Se ha hecho bastante caso de esta influencia indispensable de las mugeres en la sociedad, quando se ha intentado persuadir que su educación debe reducirse á lo meramente agradable?”. *Diario de Madrid*, nº 28, 28 de enero de 1811, pp. 114-115.

últimas cosas que exigen del otro sexô. Yo diría con mas propiedad que lo que una muger ha de saber es el ser *buena hija, buena esposa, buena madre*, para llenar el respetable destino que tiene en la sociedad doméstica; y que como esta pequeña sociedad es una fracción de la sociedad pública, debe tambien saber ser *buena amiga, buena ciudadana*<sup>57</sup>. Una ciudadanía que no implicaba la adquisición de derechos políticos, sino una voluntad de servicio, de utilidad a la patria, aunque fuera mediante una anónima vida de reclusión en el hogar familiar.

Otro aspecto frecuentemente tratado, en el que la prensa hizo un gran hincapié, fue el de la corrupción de las costumbres. Los tópicos de la banalidad y la frivolidad que tantos ríos de tinta hicieron correr a los moralistas de la Ilustración, salían de nuevo a primer término del debate. Las mujeres recibían una educación tan sumamente descuidada que las convertía en unos seres superficiales, necios y egoístas, incapaces de preocuparse más que de ellas mismas. La ignorancia femenina constituía algo perjudicial para el “orden civil” en su conjunto, puesto que ellas eran las encargadas de cuidar a la infancia. Únicamente se les podría inculcarles la virtud si se les permitía el acceso a la cultura: “es necesario para que el sexô, maestro de nuestra primera edad, pueda tener en toda su extension el conocimiento y talento propios de su destino, y para que pueda enseñar á distinguir bien la virtud del vicio, y que no extravie y desfallezca en la obscuridad de las opiniones á una tierna y preciosa niñez que se confía á sus cuidados: es necesario, digo, que se le instruya en el orden (...) La necesidad de que las mugeres sepan es tan absoluta y mas atendidos nuestros vicios, nuestras costumbres y nuestros usos, como que la dicha de ellas que influye tanto sobre la nuestra depende en mucha parte de sus luces, de su inteligencia, de su prudencia y de su paciencia; sin cuyas circunstancias está muy expuesta nuestra felicidad y la suya, y la educacion de nuestras generaciones corre los riesgos mas críticos de verse malograda”<sup>58</sup>. La tesis de que derroche y el lujo provocaban la ruina de las familias, se traía colación, aunque en esta ocasión se soslayase el gastado argumento de las modas extranjeras, especialmente francesas, comprensible si consideramos que los periodistas se dirigían a una población como la madrileña, ciudad ocupada por un ejército invasor y sede de una monarquía de origen francés<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> *Diario de Madrid*, nº 135, 15 de mayo de 1809, p. 542. Del mismo modo, se comenta en otro lugar: “la buena hija, de la buena madre de familia, que dedicada por principios al vasto y delicado estudio de sus obligaciones con Dios, con el próximo, con sus esposos, con sus hijos y con sus casas, recrea su espíritu en el gran número de verdades importantes que le presentó la buena educacion, mejora sus costumbres, forma las de sus inocentes renuevos, y contribuye como individuo útil del cuerpo social al cumplimiento del orden que debe existir en la gran familia del género humano”. *Diario de Madrid*, nº 73, 14 de marzo de 1811, p. 294.

<sup>58</sup> *Diario de Madrid*, nº 73, 14 de marzo de 1811, pp. 293-294.

<sup>59</sup> “pero donde mas se advierten los malos efectos de la educacion en esta parte, es en el bello sexô: los hombres están acusando continuamente á las mugeres de falsedad y doblez, y por la mayor parte esta acusación no carece de fundamento: pero ¿de dónde viene que las mugeres procedan con tan poca sinceridad, y que en todas ó las mas de sus acciones se note cierto artificio? Qualquiera que reflexione un poco sobre el método con que se las educa, y sobre los exemplos que tienen continuamente á la vista, convendrá en que esta es la verdadera causa del disimulo y artificio que se nota en el bello sexô”. *Diario de Madrid*, nº 105, 11 de abril de 1809, p. 406. No ocurría lo mismo con los periodistas del bando patriótico, que criticaron frecuentemente, en pos de una pureza de las costumbres, el hecho de que las mujeres se vistieran con modas francesas. Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe: “*Mis señoras las traidoras: las*

Las señoras no permanecieron indiferentes ante estos argumentos y también tomaron la palabra en el debate, para salir en defensa de sí mismas. Sus protestas se centraron en su discriminatoria situación, debido a la subordinación a la que estaban sometidas por parte de padres, esposos e hijos. Una mujer anónima salió en defensa de su género frente a las acusaciones de ignorancia: “Pero permítame vmd. que le diga, que los lamentos que vmd. se queja con tanta justicia de nuestro sexô, no tanto debian dirigirse á nosotras, como á los mismos hombres. A la verdad, ¿quién tiene la culpa de nuestros males? ¿de quién recibimos el impulso de quasi todas nuestras acciones? El mismo imperio que vmd. nos ha cedido sobre sus corazones, ¿no está determinado por los medios que vmds. mismos nos han imperiosamente dictado? Nuestros vicios, nuestros usos, nuestras costumbres y nuestros caprichos, ¿tiene otro norte que los aplausos ó animadversión del hombre? ¡Con quanta injusticia é ignorancia se nos indica de cosas que, despues de bien analizadas, hallaríamos su origen en vmds.! Enseñesenos la virtud por principios, encamínesenos á lo bueno y á lo bello; y ya que vmds. se han reservado entre sus prerrogativas la de una especie de dominio sobre nosotras, no dexarémos de sentir y conocer que este dominio suele recaer con injusticia sobre acciones pequeñas que no debian ocupar la atencion varonil, y no se dirige á formarnos de manera que podamos coadyuvar al Bien que vmd. desea”<sup>60</sup>. En definitiva, las mujeres no eran las culpables de su propia incultura, no era fruto de su desinterés, o de su falta de capacidad, puesto que constantemente encontraban trabas para su acceder al conocimiento por parte de quienes tenían que velar por sus asuntos. Condenadas a ser sujetos inferiores y marginados en una sociedad que no las tenía en cuenta, que las consideraba un adorno agradable, en la que la cultura en una mujer era motivo de críticas, muchas de ellas debían ocultar sus inquietudes para evitar ser señaladas.

---

*afrancesadas una historia olvidada*”, HMiC, nº 8, 2010, p. 103, (<http://webs2002.uab.es/hmic/2010/HMIC2010.pdf>).

<sup>60</sup> *Diario de Madrid*, nº 287, 14 de octubre de 1810, p. 287. Otra mujer, bajo el seudónimo de “Clara Sincera” salió a la palestra, denunciando los males efectos que producía la marginación de la educación femenina: “El abandono con que siempre se ha tratado la educación de las mugeres, es el verdadero origen de la frivolidad y veleidad que en ellas se observa. Como carecen de los principios sólidos de las virtudes propias de su sexô, como aquellas cabezas estan enteramente vacías de buenos conocimientos, es preciso que se ocupen en algo, y esto no puede ser otra cosa que sus mismas personas. Destinadas por la naturaleza y por orden del Criador á estar sujetas al hombre, procuran apropiarse un imperio sobre el sexô fuerte, imperio tanto mas seguro, quanto dulce y gustoso”. La carta de esta señora, atendiendo a las acusaciones de superficialidad que, frecuentemente, aparecían en este tipo de debates, destilaba ironía: “Aunque soy mujer no dexo de destinar algunos ratos á la lectura, por exemplo, mientras me peinan, ó estoi esperando a mi cortejo. No hai para qué cansar a vmd. en referirle cuáles son mis autores favoritos, pues en virtud de la educación que se nos da, ya está dicho que las novelas, las comedias, y algun otro librote son nuestra única librería. Pues, como digo, en las novelas y en alguna historia rancia he visto que las mugeres, poco mas ó menos, siempre hemos sido lo mismo que ahora, esto es, frívolas, y únicamente ocupadas en agradar”. Finalmente, concluía sorprendiéndose de su propio logro de haber sido capaz de escribir, en el mismo tono un tanto jocoso: “He leído lo que acabo de escribir, y veo con admiración que ya soi autora y escritora, cosa que jamas me habia imaginado; y de aquí infiero, que para ser escritores los hombres no necesitan mas que ponerse á ello como yo lo he hecho; y quedo tan arregostada que no será esta la última”. *Diario de Madrid*, nº 104, 14 de abril de 1809, pp. 417-418.

También hubo quien justificó, con un propósito evidentemente propagandístico, en respuesta a un artículo anterior, la audaz conducta de las mujeres durante la guerra, como fruto de la falta de educación. En este caso, una mujer, que firmaba con el seudónimo de Prudencia Paz, señalaba como la ignorancia a que estaban sometidas sus congéneres había provocado que tomaran el camino erróneo, sin darse cuenta de las ventajas que ofrecía el gobierno de José Bonaparte. “He oído decir muchas veces, y así creo que es la verdad, que la ignorancia y el orgullo han sido los elementos de la insurrección española; y si esto es así, no se necesita acudir a otro principio para disculpar en esta materia a las mujeres. No hablaré del orgullo, porque siempre es hijo de la ignorancia; y aunque no dexa de ser un vicio en las mujeres, siempre será más disculpable que en los hombres. Pero si la insurrección es hija de la ignorancia, ¿qué extraño hubiera sido que nosotras sin instrucción, y condenadas por la injusticia de los hombres a vivir privadas de los conocimientos que podrían aumentar las gracias con que la naturaleza dotó a nuestro sexo, nos hubiéramos concebido u aconsejado una lucha tan desigual y desacertada?”<sup>61</sup> A continuación, se dirigía a las propias mujeres, con complicidad, denunciando, por una parte, el olvido de los gobiernos anteriores por la educación femenina y, por otra, intentando convencerlas de que no ocurría así en el régimen afrancesado, pues este aspecto estaba recibiendo una especial atención. “Si señoras, es preciso que lo confesemos; las mujeres españolas hemos estado hasta ahora defraudadas del sagrado derecho de la educación; los hombres, sí, vmds. los hombres nos han declarado incapaces de saber, y yo misma he oído predicar por esos púlpitos que era ofender a Dios enseñarnos a leer y escribir. Si tenemos alguna instrucción, si manifestamos penetración y agudeza, demos gracias a nuestra natural perspicacia, y no al cuidado que han puesto los hombres en instruirnos. Yo me lleno de envidia cuando oigo hablar del esmero con que en otras naciones se atiende a nuestra educación, y no puedo menos de detestar esta bárbara esclavitud en que los españoles tienen a nuestros entendimientos, que aunque sea una mujer quien lo diga, no merecen por cierto ser tratados con tal desden. No parece sino que los hombres temen hallar en las mujeres competidores de sus talentos, o que todavía no han olvidado la doctrina del alcorán. Si las mujeres españolas reflexionasen a qué estado de nulidad han estado reducidas hasta ahora, por esta razón sola, prescindiendo de otras muchas, deberían desear con ansia ver establecido y arraigado el nuevo gobierno, pues deben esperar que mirará su educación como uno de los principios fundamentales de la pública felicidad, y entonces será el mundo entero de cuanto es capaz el ingenio natural de las españolas perfeccionado con la instrucción, y cuanto realce adquieren las gracias del cuerpo acompañadas con las del espíritu”<sup>62</sup>.

Aunque el debate tocó los puntos fundamentales que ya se habían planteado durante la última parte del siglo XVIII, quizá, lo que faltó entonces fue el aspecto utilitarista más inmediato, el de la incorporación de la mujer al mundo laboral, cuestión que los ilustrados tuvieron muy en cuenta en sus reflexiones. La importancia del trabajo de las mujeres estribaba en la posibilidad de agregar nuevas fuerzas productivas para la lograr el objetivo del

---

<sup>61</sup> *Gazeta de Madrid*, nº 154, 2 de junio de 1812, p. 623.

<sup>62</sup> *Gazeta de Madrid*, nº 154, 2 de junio de 1812, pp. 623-624.

crecimiento económico. En este sentido, la extensión de la enseñanza primaria a la generalidad de la población, sin distinción de géneros, fue un proyecto que se barajó aunque apenas no pudo cumplirse en los términos previstos<sup>63</sup>. Para los afrancesados, aunque deudores de la Ilustración, sin embargo, sus pensamientos se acercan más al ideal de mujer recluida en el hogar, dotada de sensibilidad y que sirve de complemento a su esposo. Imagen que se acercaba mucho a la Sofía rousseauniana<sup>64</sup>.

### 3.3. Las exclaustraciones de religiosas

También las exclaustraciones de monjas fueron objeto de la legislación de José Bonaparte. Tras la abolición de las casas monásticas, decretada por Napoleón en los días de la capitulación de Madrid, un gran número de religiosas quedaron en situación de desamparo<sup>65</sup>. El decreto de 4 de diciembre de 1808 redujo los conventos a un tercio y fijó las condiciones de incorporación de los regulares a la vida civil, así como las pensiones que debían recibir<sup>66</sup>. Sin embargo, esta medida, en principio, no parece que afectase directamente a las órdenes religiosas femeninas.

El gobierno de José Bonaparte, sin discutir la legitimidad de la medida decretada por su hermano, durante los primeros meses de su reinado, se limitó a fijar la pensión de aquellos religiosos que abandonaron los conventos en 200 ducados anuales (unos 2.200 reales o seis reales diarios)<sup>67</sup>. Un mes más tarde, el 18 de mayo de 1809, reglamentó la salida ordenada para aquellas monjas que quisieran voluntariamente abandonar la clausura para “retirarse á casa de sus parientes, ú otras personas honradas y bien opinadas”, fijando para ellas la misma pensión que para los religiosos varones<sup>68</sup>. La solicitud debía dirigirse al Colector general de conventos que, previa aprobación del Ministerio de

---

<sup>63</sup> “Campomanes fue un defensor a ultranza de educar y fomentar en las mujeres el trabajo para alcanzar la prosperidad del Estado; siendo esta idea la cuestión central que destaca en su obra *El Discurso de la Educación Popular de los Artesanos y su Fomento*, mostrando la poca utilidad del debate de la sociedad del siglo XVIII en torno a la capacidad o la incapacidad intelectual de las mujeres, por su escaso sentido práctico”. Margarita Ortega López, “La educación de la mujer en la Ilustración española”, *op. cit.*, p. 212. Sobre las ideas de Campomanes, véase Vicente Lombart Rosa, *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Alianza Editorial, Madrid, 1992.

<sup>64</sup> “Todo el programa de libertad e independencia trazado para Emilio queda anulado cuando se trata de Sofía. Un determinismo natural gobierna el mundo femenino; su finalidad es ser esposa y madre, agradar al hombre y darle hijos. La fuerza de la mentalidad burguesa, que reintegra la mujer al hogar, al servicio del hombre, pero ‘elevándola’ al nivel de compañera, y que reivindica el matrimonio por amor y la intimidad familiar”. Carmen Iglesias “Prólogo”, Jean-Jacques Rousseau, *Emilio o la educación*, Editorial Edaf, Madrid, 1990, p. 21.

<sup>65</sup> “Decreto de abolición de los conventos”, 4 de diciembre de 1808 en Juan Miguel de los Ríos, *Código español del reinado intruso de José Napoleón Bonaparte*, Imprenta de D. Ignacio Boix, Madrid, 1845, pp. 66-68.

<sup>66</sup> La pensión estaba fijada entre 3.000 y 4.000 reales, según el artículo 4. “Decreto de abolición de los conventos”, 4 de diciembre de 1808 en Juan Miguel de los Ríos, *Código español del reinado intruso de José Napoleón Bonaparte*, *op. cit.*, p. 67.

<sup>67</sup> “Decreto: En que se fixa la pensión que gozarán los Regulares que dexen el claustro”, 27 de abril de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*, *op. cit.*, pp. 167-168.

<sup>68</sup> “Decreto: En que se permite á las Monjas dexar la clausura, y se les señala la pensión de que en este caso deberán gozar”, 18 de mayo de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*, *op. cit.*, pp. 182-183.

Negocios Eclesiásticos, daría el permiso de abandonar el claustro a la interesada. También el Colector se encargaría de fijar la nueva residencia de aquellas que se trasladasen a otros centros, por haberse suprimido los que, hasta entonces, habitaran.

No acabaron aquí las medidas de reducción ejercidas sobre la Iglesia. Meses más tarde, el 18 de agosto de 1809, José Bonaparte suprimió todas las órdenes religiosas existentes en España, de manera fulminante, ya que en quince días debían salir todos los frailes de los conventos<sup>69</sup>. En este caso, el decreto era el resultado de la estrategia de castigo a todos los que se habían mostrado abiertamente contrarios al rey, después de lo sucedido durante la crisis de la batalla de Talavera a finales de julio de 1809, a la que ya hemos hecho referencia más arriba<sup>70</sup>.

No obstante, los afrancesados debieron pensar que toda la normativa anterior no resolvía claramente la situación en la que quedaban las órdenes femeninas, así un decreto de 9 de noviembre de 1809 fijaba el procedimiento para solicitar tanto el abandono de la vida religiosa como la autorización para el traslado de convento, en el caso de aquellas que no quisieran renunciar a la vida religiosa. En este caso, era el Intendente de la provincia el encargado de tramitar la solicitud y los Prelados diocesanos los encargados de conceder la autorización. El decreto incluía los modelos de documentos que debían firmar los Prelados que servirían de prueba para atestiguar su situación y para percibir las pensiones que pudiera corresponderle en el caso de abandono de la vida religiosa<sup>71</sup>. Otro decreto, fechado en 31 de octubre de 1810, señalaba una pensión de cuatro reales diarios (1.460 reales al año) a las religiosas que se trasladasen de los conventos de Madrid, declarados extinguidos por los decretos de 13 de junio, 20 de agosto y 21 de septiembre de 1810<sup>72</sup>, que no

---

<sup>69</sup> La exposición de motivos del citado decreto era lo suficientemente explícita sobre las razones de la medida: “No habiendo bastado todos los miramientos que hemos tenido hasta ahora con los Regulares de las diferentes Ordenes, ni las promesas sinceras que les habíamos hecho de dispensarles nuestra proteccion y favor, en quanto la equidad y el interes general del reyno lo permitiesen, evitando todo perjuicio individual, para que ellos hayan permanecido tranquilos, sin tomar parte, según lo exíge su estado, en las turbulencias y discordias que afligen actualmente á la España; habiendo el espíritu de cuerpo impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos, y arrastrádoles á disposiciones hostiles contra nuestro Gobierno, lo que de un instante á otro habria acarreado su perdicion individual en perjuicio de las leyes, de la religion y de la justicia; y queriendo reservarnos los medios de recompensar los Religiosos que se conduzcan bien, elevándolos á todos los empleos y dignidades eclesiásticas como á los individuos del Clero secular...”. “Decreto: Por el que se suprimen todas las Ordenes Regulares de España”, 18 de agosto de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*, op. cit., pp. 303-305.

<sup>70</sup> En este sentido el embajador francés en Madrid el conde de La Forest escribía en uno de sus despachos: “durante este fugaz resurgimiento de las esperanzas insurrectas, los frailes, incorregibles, han sido los más ardientes emisarios de la oposición al régimen”. Citado por Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, op. cit., p. 120.

<sup>71</sup> “Decreto: Prescribiendo el método que han de observar las Monjas de los conventos suprimidos cuando hagan sus instancias para trasladarse á otros”, 9 de noviembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1810*, op. cit., pp. 320-323.

<sup>72</sup> “Real decreto suprimiendo el convento de religiosas agustinas de esta corte, llamado de la Encarnación”, *Gazeta de Madrid*, nº 169, 18 de junio de 1810, p. 712. Posteriormente, se suprimieron los conventos de Santa Ana, Carmelitas y Santa Isabel de Madrid. María Leticia

tuvieran medios para subsistir debido al “notable atraso y desfalco que de muchos años padecen sus rentas, consistentes muchas de ellas en juros, créditos, efectos de villa, y otras imposiciones y consignaciones de imposible ó difícil cobranza”<sup>73</sup>. Esta medida se extendió al resto de instituciones religiosas femeninas que pudieran extinguirse en el futuro. Para evitar la posible eventualidad de que se retrasase o incumpliese la obligación de pago de las pensiones que correspondían a estas mujeres, el decreto, asimismo, fijaba que las rentas del propio convento, ya fueran por el edificio o las fincas de su propiedad, servirían como garantía. Las pensiones eran vitalicias, y al fallecimiento de la beneficiaria, revertían en el Tesoro Público. Por último, en 1811, otro decreto confirmaba la medida en materia de pensiones del decreto de 31 de octubre de 1810 a todos los conventos suprimidos del país con posterioridad a esa fecha<sup>74</sup>.

Mientras las medidas contra los regulares fueron drásticas, al suprimirse todas las órdenes, por lo que respecta a las femeninas, la medida que se tomó fue más benigna, ya que se reducían los conventos y se agrupaban, pero no parece que se contemplase la abolición total. Además la pensión concedida a las mujeres, en caso de abandono de la vida religiosa, era la misma que para los hombres. No obstante, todo esto debió provocar un estado de incertidumbre en aquellas que habían abrazado la vida religiosa, sin contar con la violencia cotidiana de un país que atravesaba un desgarrador conflicto bélico. De repente, la vida cambió radicalmente. El futuro que se les presentaba era angustiante y desolador. Por los testimonios de algunas religiosas conocemos que algunos conventos fueron destruidos por encontrarse en zonas de guerra y se vieron obligadas a retirarse a otros pueblos o ciudades donde fueron recogidas. Las Carmelitas Descalzas de Calatayud que habían huido a la llegada de los franceses al pueblo en noviembre de 1808, no se decidieron a volver a su convento, de manera que: “viendo que la permanencia de los franceses se alargaba demasiado y que no podían sustituir y mantenerse juntas, porque nadie las pagaba, fue preciso dividirse unas a casa de sus padres, otras fueron a Valencia, al convento de sus hermanas las Descalzas de San José. Cuatro se embarcaron para Ibiza”<sup>75</sup>. Después, algunas regresaron a Calatayud, a pesar de estar ocupado. Un testimonio similar se ofrece en la crónica de las religiosas de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de Lerma, que ante la imposibilidad de volver a su convento, decidieron repartirse en diferentes poblaciones donde hallaron cobijo<sup>76</sup>. Las Agustinas Recoletas de

---

Sánchez Hermida, “El Señor cumple su promesa”, Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, Editorial Castalia, Madrid, 2009, p. 112.

<sup>73</sup> “Decreto: Por el que señala S. M. la pension de quatro reales diarios á las Religiosas de los conventos suprimidos que se trasladen á otros”, 31 de octubre de 1810 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1810, op. cit.*, pp. 249-251.

<sup>74</sup> “Decreto: En el que se señalan las pensiones á las Religiosas de los conventos que se supriman del Reyno”, 16 de enero de 1811 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1811*, Tomo III, Imprenta Real, Madrid, 1812, pp. 67-68.

<sup>75</sup> Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro, op. cit.*, p. 35.

<sup>76</sup> Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro, op. cit.*, pp. 40-43.

Salamanca pudieron eludir, en los primeros años de la guerra, la supresión de su convento a base de pagar contribuciones, aunque su economía estaba seriamente mermada pues habían perdido la mayoría de sus bienes y objetos valiosos y sus rentas habían sido confiscadas tanto por franceses como españoles<sup>77</sup>. En el año de 1810 al no poder satisfacer la contribución de 240.000 reales que les habían impuesto el mariscal Ney, tuvieron que abandonar el convento y refugiarse, durante un tiempo, en el de las Carmelitas hasta que pudieron regresar al suyo<sup>78</sup>.

Sin tener garantizada la subsistencia, sin parientes ni amigos a los que acudir, que se encontraban muy lejos y también sufriendo los efectos de la contienda, incapaces de acceder a un trabajo con el que mantenerse, tanto por las escasas opciones que ofrecía el mercado laboral a las mujeres de la época, como por la falta de capacitación para encontrarlo, las opciones para sobrevivir eran mínimas. Muchas mujeres optaron por continuar la única vida que habían conocido, solicitando poder agruparse en los establecimientos religiosos que no habían sido suprimidos, ya fuera por verdadera vocación o por cuestiones de supervivencia. Circunstancia que debió provocar, en algunas ocasiones, situaciones incómodas. La economía de los conventos que quedaron en pie, tampoco era muy boyante, dadas las caóticas circunstancias que la guerra había provocado, aparte de los recelos que pudieran surgir entre las propias religiosas a admitir nuevas compañeras por el riesgo de hacinamiento y el miedo a la escasez de alimentos. El testimonio de la Priora de las Carmelitas Descalzas de Toledo es esclarecedor en este sentido: “Nuestra comida por mucho tiempo era sólo patatas o calabaza y algunas veces sopa o migas; el potaje era un regalo, los huevos y el pescado no lo veíamos a no ser que de limosna nos diesen alguna cosa. En este estado estuvimos casi lo más del tiempo que los enemigos estuvieron en esta ciudad, y a pesar de la miseria nos vimos en la precisión de admitir en nuestra compañía a seis religiosas de la Orden del convento de Talavera, a solicitud de aquella comunidad. De estas religiosas las tuvimos a unas el tiempo de quince meses y a otra de cuatro años, y a todas las asistió esta Comunidad tanto en la salud como en enfermedad, lo mismo que a las que eran del convento; en tal disposición que para alivio de una de las de Talavera, que estuvo enferma, nos constaba un pan diez reales y una gallina enterita, no habiendo recibido de dicha Comunidad en todo el tiempo que estuvieron en nuestra compañía más que dos mil y cuatrocientos reales, siendo así que las Madres de Talavera tuvieron la felicidad de conservar todas sus alhajas y la comunidad de Toledo se vio precisada a vender con el mayor dolor de su corazón casi todas las alhajas que tenían para el culto divino, que eran muchas y muy buenas”<sup>79</sup>. Un testimonio similar ofrece el escrito de las Carmelitas Descalzas de Salamanca que recogieron a las treinta Agustinas Recoletas de la ciudad, en el año de 1810, por orden de los franceses, juntándose, en un convento muy pequeño,

---

<sup>77</sup> Entre otras, la Junta de Orense les había requisado 90.000 reales. Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, op. cit., pp. 123-128.

<sup>78</sup> Según cuenta la cronista, al entrar José I en Sevilla en 1810, concedió esa gracia. Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, op. cit., p. 141.

<sup>79</sup> Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, op. cit., pp. 85-86.

cincuenta monjas en total<sup>80</sup>. De ahí la concesión de una pensión por parte del gobierno de José Bonaparte a las que no abandonasen la vida monástica, que tenía el efecto de compensar las cantidades aportadas al abrazar la vida religiosa, al mismo tiempo que evitaba que no se las admitiese en la nueva residencia. Como taxativamente ordenaba el decreto, la Prelada del lugar de acogida “deberá admitir sin excusa á la interesada en su comunidad, con el goce de los mismos derechos de antigüedad y exênciones que le corresponderian por sus años de profesion si hubiera tomado el hábito en ella, y no se opongan á sus reglas y constituciones”<sup>81</sup>. No obstante, dado el estado de las finanzas de José I es bastante improbable que los pagos que les correspondían a estas religiosas, llegaran a realizarse y si lo hicieron sería con bastante retraso.

Otras, quizá, más afortunadas, pudieron refugiarse en el seno de sus familias o, por su parte, contaban con bienes o rentas propias, que les permitieron llevar una vida desahogada<sup>82</sup>. Las religiosas del convento madrileño de Santa Isabel, suprimido por el decreto de 20 de septiembre de 1810 fueron recogidas la mayoría de ellas en el de la Magdalena, también en la capital, sin embargo, unas pocas regresaron con sus familias, ya que el Arzobispo de Palmira, el afrancesado Félix Amat, “les dijo que los conventos no existirían mucho tiempo”<sup>83</sup>. Por último, para algunas, la única salida pudo resultar el matrimonio, como relató el religioso valenciano Martínez Colomer en su novela de contenido moralizante *Sor Inés*, publicada en 1815<sup>84</sup>.

---

<sup>80</sup> “Pasaron sus reverencias mucho y mucha incomodidad, pues ni las camas las dejaron traer, en un tiempo tan riguroso que no se veía más que nieve, la que duró todo el tiempo que estuvieron con nosotras, que estábamos todas con mucho trabajo, pues a tres y a cuatro estábamos en cada celda durmiendo en unas pajas tendidas en el suelo, pues los colchones que tenemos de enfermería sólo eran para las madres necesitadas”. Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, op. cit., pp. 55-56.

<sup>81</sup> “Decreto: Prescribiendo el método que han de observar las Monjas de los conventos suprimidos cuando hagan sus instancias para trasladarse á otros”, 9 de noviembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1810*, op. cit., 1811, p. 323.

<sup>82</sup> Es difícil cuantificar la cantidad de mujeres que se vieron obligadas a romper con su vida anterior, aunque según los cálculos de José Canga Argüelles, en 1800 existían en España 2.390 conventos, de los cuales 379 eran femeninos, que se distribuían de la siguiente manera: de religiosas monacales, 79, de religiosas mendicantes, 150, y de religiosas que viven de sus rentas, 150. El número de monjas ascendía a 33.630 (el 36% de las personas que pertenecían a órdenes religiosas que alcanzaba la cifra de 93.398), de las que 14.449 pertenecían a la orden de San Francisco. Según el mismo autor, en octubre de 1820 los conventos se habían reducido a 1.709 y 25.264 los religiosos de ambos sexos, lo que supone una reducción de más del 70% respecto a 1800. Con estos datos, podemos hacernos una idea del impacto que pudo suponer la Guerra de la Independencia en las comunidades religiosas femeninas. Aunque las órdenes religiosas se hubieran recuperado de los efectos de la guerra durante el sexenio absolutista (1814-1820), la situación no se acercaba ni de lejos, a la de antes del conflicto bélico. José Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Biblioteca de Autores Españoles, Ediciones Atlas, Madrid, 1968, pp. 389-390.

<sup>83</sup> María Leticia Sánchez Hermida, “*El Señor cumple su promesa*”, op. cit., p. 113.

<sup>84</sup> “También yo en otro tiempo, dijo una de aquellas damas sentándose a mi lado, me llamaba Sor Juana de la transfiguración, y ahora me hallo esposa de un capitán de caballería. Aquella que ve vmd. arrimada al bufete estaba en el mismo convento que yo; aquellas dos que están hablando a solas eran de otra religión: y todas se ven casadas ya con otros tantos oficiales. Ya no hay velos, señorita, ya no hay tocas, ya no hay rejas: poder amar y ser libres, estos son los beneficios inestimables que debemos a la Ilustración de nuestros tiempos. Disfrutémolos, bella señorita, aplique vmd. esos graciosos labios a la copa de placer, gústelo vmd. una vez, y verá

#### IV. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha pretendido abordar un tema prácticamente desconocido hasta ahora, como es la atención que, desde el punto de vista legislativo, los partidarios de José I demostraron hacia las mujeres.

Durante la invasión napoleónica, los afrancesados intentaron adherir a las españolas a su causa. Para ello, abusando de la propaganda, no se cansaron de proclamar que ellas estaban en el punto de mira de la obra reformista que José Bonaparte estaba acometiendo para modernizar la España de principios del siglo XIX. Según ellos, la degradada y discriminatoria situación de las mujeres iba a cambiar gracias al nuevo gobierno. Algunos de los asuntos que les concernían más directamente serían legislados convenientemente, respondiendo a las reivindicaciones que se llevaban formulando, sin mucho éxito, desde épocas anteriores. El interés hacia los asuntos femeninos podía ser una manera de ganar adeptos a la causa napoleónica en España.

Sin embargo, una cosa eran los buenos propósitos y otra muy distinta los hechos. Realmente, la legislación aprobada por José I se dirigió de manera muy incompleta hacia las “hermosas insurgentes” a las que se refería Marchena, en el artículo citado más arriba. La normativa legal apenas se desarrolló en materias como la educación, fruto más bien de la sensibilidad ilustrada de la que muchos afrancesados eran deudores. En este aspecto, la herencia del siglo anterior pesó de manera más considerable que la influencia negativa de la legislación imperial francesa, recogida en el Código Civil. También hubo alguna medida en la que se daba cuenta de una cierta protección hacia las monjas, muchas de ellas desamparadas por la destrucción o supresión de sus conventos, a las que se permitía la exclaustación, si así lo deseaban, y la reunión en otros centros religiosos, fijándose las condiciones de acogida.

No obstante, no todas las medidas fueron positivas. La presión para ganar partidarios también alcanzó a las mujeres que, a pesar de no alcanzarles ningún tipo de derechos, estaban sometidas a todas las obligaciones. La imposición de prestar juramento al nuevo rey, respondía a la voluntad de las autoridades josefinas, de vincular la supervivencia de los más desfavorecidos, beneficiarios de las pensiones públicas, al nuevo régimen. Adeptos coaccionados que, en cuanto pudieron, demostraron su nula inclinación hacia la monarquía bonapartista española.

---

qué diferencia de vida a vida. Si cuando estábamos encaprichadas en los rancios principios de una educación mezquina; si cuando no había para nosotras más mundo que el breve recinto del claustro; si cuando nos creíamos obligadas a la observancia religiosa de los votos, hubiéramos tenido un pensamiento no mas que empañara la pureza de nuestro corazón, habríamos cometido un enorme sacrilegio: mas libres ya de carga tan enojosa, ¿qué estado podemos abrazar con más gusto que el del matrimonio? Y mayormente vmd., a quien se le presenta un enlace tan ventajoso como un coronel joven y gallardo, de una casa distinguida, muy estimado del emperador, y en proporción de hacer la más brillante fortuna, cual es la que corresponde a la alteza de los méritos de vmd”. Vicente Martínez Colomer, *Sor Inés*, Imprenta de Francisco Brusola, Valencia, 1815, pp. 78-79.

A pesar de estar sometidas y silenciadas, las mujeres aprovecharon los escasos medios que tenían a su alcance para hacerse oír públicamente, especialmente en cuestiones como la educación. Algunas de ellas creyeron sinceramente que las reformas que el régimen bonapartista en España tenía previsto desarrollar, podrían favorecer su discriminatoria situación.